

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 " "
Seis id.....	6 " "
Un año.....	12 " "

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia se trasladaron en el día de ayer de Bilbao á San Sebastian de Guipuzcoa, donde continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 21.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y resultando del informe del Sr. Ingeniero Jefe de Minas, que no existe terreno suficiente para la demarcación del registro solicitado por D. Roman Gil, con el nombre de *Santa Clotilde*, del término de Palancares, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el citado expediente.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

**COMISIÓN PERMANENTE.**

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las es-

pecies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	"	25
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	54
Idem de vino de 50 centilitros.....	"	14
Idem de cebada de 3'95 kilogramos equivalentes á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.....	"	62
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	23
Litro de aceite.....	"	94
Kilogramo de carbón.....	"	10
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1887.—El Vicepresidente, Hermenegildo Pérez.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —730

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.**

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de los árboles maderables que figuran en el estado número 1.º del Plan para el año 1887-88, publicado en el *Boletín oficial*, núm. 111, correspondiente al 16 del actual, y cuyo detalle se expresa á continuación:

1.ª La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayunta-



miento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe de este Distrito.

2.<sup>o</sup> Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.<sup>o</sup> Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, con inclusión de las que hace referencia la condición 10.<sup>a</sup> del pliego general de aprovechamientos, y en su caso de lo que fuese necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

4.<sup>o</sup> El rematante deberá ejecutar todas las operaciones de aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.<sup>o</sup> Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.<sup>o</sup> En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarvado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarvado. El rematante podrá utilizar estos árboles, abonando en todo caso el precio y tasación verificado por el Distrito é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.<sup>o</sup> No podrán extraerse las maderas del pie del tocon, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco, por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.<sup>o</sup> La extracción de los productos y limpia del terreno, de los despojos de la corta, se harán en el plazo designado en el siguiente estado, y contado desde la fecha de la diligencia del recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

9.<sup>o</sup> Fuera de los casos prescritos en el artículo 106 del Reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta en su caso hubiese hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una Comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Capataz de la comarca y una pareja de la Guardia civil del punto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con

expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste, que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y casa limítrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó su encargado no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo lo inmediata inspección de los empleados de Montes, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de lo que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general, inserto en el *Boletín oficial*, núm. 111, correspondiente al 16 del actual, referente al plan de aprovechamientos para el año de 1887-88.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado núm. 2 del plan para el año de 1887-88, publicado en el Boletín oficial núm. 111, correspondiente al 16 del actual, y cuyo detalle se expresa á continuación.*

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.<sup>a</sup> Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianzas, con inclusión de los que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos, y en su caso de los que fueren necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrada del monte.



salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.<sup>a</sup> En el caso de destinarse las leñas al carbono se establecerán las horneras en los sitios designados por el capataz á que corresponda, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.<sup>a</sup> Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.<sup>a</sup> La extracción de los productos y limpieza del terreno de los despojos de la corta se harán en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones correspondiente á cada aprovechamiento, contando desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del capataz de la comarca y una pareja de la guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

9.<sup>a</sup> El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte, y de los que apareciesen sin causante conocido cuando él ó su encargado no las hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes de cuatro días de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una Comisión de los Ayuntamientos, con asistencia del guarda local, si le hubiere, y una pareja de la guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general, inserto en el *Boletín oficial* núm. 111, correspondiente al 16 del actual, aplicables á esta clase de aprovechamientos.

13. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el Estado núm. 7.

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue el Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

2.<sup>a</sup> La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que se empezarán á contar desde el día de la expedición de la licencia por este distrito.

3.<sup>a</sup> En término de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar á la misma época y dentro de los 15 días citados.

4.<sup>a</sup> El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento dentro de los 30 días siguientes al que tuvo lugar la aprobación de la subasta; pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> La persona por quien quedase el remate pagará por adelantado el importe de cada un año en la Depositaria de fondos municipales y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos del expediente y las correspondientes copias.

7.<sup>a</sup> El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de pastos, los de maderas, leñas, ni el de frutos y jugos que hayan sido aprobados por la autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación y fomento del arbolado.

8.<sup>a</sup> El guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquel creyese oportuno poner otro de su cuenta podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fuesen necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte, para la construcción de un chozo ó albergue, y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadas para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.<sup>a</sup> Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, por que el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano, no podrán encender hogueras en ninguna época del año y aquel será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.



11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquella se causarían daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este monte entre mayor número de ganado ni de otra clase ni en otras épocas que las que el plan de cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo las infracciones que observase en este punto.

13. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego las del general publicado en el *Boletín oficial* núm. 111, correspondiente al 16 del actual.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

### Ayuntamientos constitucionales.

#### RUGUILLA

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos del Monte de estos propios, según aparece en el plan general de aprovechamientos para 80 cabezas de ganado lanar y canon de 60 pesetas, cuyo aprovechamiento se concede desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril próximo, se anuncia la primera subasta para el día 20 del indicado mes de Octubre venidero de 11 á 12 de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales con sujeción al pliego de condiciones generales que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda el día 27 del propio mes de Octubre, en los mismos términos que la primera.

Ruguilla 20 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Gregorio García Pérez.

#### ZAOREJAS.

No habiendo sido aceptado por los vecinos ganaderos de esta villa, el disfrute de pastos en su totalidad que han sido concedidos en los Montes de estos propios para el año forestal; se anuncia la primera subasta que ha de tener lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 20 de Octubre próximo inmediato, hora de 11 á 12 de su mañana, para el número de 70 reses de vacuno, 50 mular, 20 de asnal, y 600 cabezas de ganado lanar, en el sitio denominado Dehesa del Campo, bajo el tipo de tasación de 700 pesetas; para 700 reses lanares en la Dehesa de los Valles, en 350 pesetas, y para 1.000 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío en el Monte Pinar, bajo 650 pesetas; todo con sujeción estricta al plan general y condiciones facultativas y económicas que se establecen, ó las especiales que se señalen en lo sucesivo.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que les conste á cuantas personas pueda convenir tomar parte en la licitación y en cumplimiento al art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zaorejas 19 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Rufino Polo.—P. S. M.—J. María Pérez.

#### OLMEDA DE JADRAQUE.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan el día 10 del próximo Octubre, á las doce del mismo, en la Casa Consistorial de este pueblo y bajo mi presidencia, tres cargas de leña de roble gruesa y una de delgada, procedentes de ciertas fraudulentas de Monte Dehesa de estos propios, y bajo el tipo de 3 pesetas 50 céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto.

Olmeda de Jadraque 16 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Cándido del Olmo.—El Secretario, Mateo Monge.

#### ALAMINOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se subastan 270 estereos de leña baja, existentes en el monte de estos Propios titulado La Dehesa, que el rematante de dicha leña ha dejado de extraer durante el tiempo concedido en el plan para el aprovechamiento. El tipo para la mencionada subasta es el de 202.50 pesetas, y tendrá lugar en la Sala de Sesiones bajo mi presidencia, á los ocho días de como el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

Alaminos 17 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Carrascosa.—D. S. O.—Pablo Monge y Recuero. —724

#### MEMBRILLERA.

No encontrándose arreglados á instrucción los expedientes de provisión de las plazas de Médico-Cirujano y Farmacia de esta villa, y deseando el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, llenar requisito tan esencial, ha acordado se anuncien las vacantes de las mencionadas plazas, la del primero con la dotación de 125 pesetas, y la del segundo con la de 200 pesetas anuales para la asistencia de familias pobres de la misma y con libertad de celebrar contratos con los vecinos para la asistencia correspondiente á sus profesiones; se anuncia al público, á fin de que en el término de treinta días, los que aspiren á las antedichas plazas puedan presentar las solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento.

Membrillera 18 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Gaspar Lozano. —725

#### Juzgados municipales

##### EL VADO.

D. José Vicente Sanz, Secretario del Juzgado municipal de El Vado.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal en el día de ayer, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de El Vado á 16 de Setiembre de 1887, el Sr. D. Tomás Mesones Martín, Juez municipal de la misma, ha visto el precedente juicio de faltas seguido por denuncia de



Juan Espinosa, vecino de Bocigano, contra Clemente Herranz Perales y Marcos Esteban Martin, de esta vecindad, por rozas el día 8 de Mayo de 1885, en el sitio titulado la Garganta, en esta jurisdicción, en cuyo juicio y según las diligencias que preceden, se mostró parte actora el Sr. Conde de Polentinos, vecino de Madrid, en el cual ha intervenido el Sr. Fiscal municipal:

Resultando que por auto de inhibición del Juzgado de instrucción del partido y confirmado por la Excm. Audiencia de lo Criminal de Guadalajara, se remitieron originales las actuaciones sumariales seguidas en aquél, en virtud de la precitada denuncia, para la celebración del oportuno juicio de faltas en este Juzgado municipal:

Resultando que después de terminadas varias incidencias surgidas sobre dicho juicio, se acordó por fin la celebración del mismo en el día de ayer, habiéndose citado á las partes y sólo comparecido el denunciante y denunciados:

Resultando que el actor Sr. Conde de Polentinos, no ha comparecido á pesar de hallarse citado por cédula, ni haber alegado causa justa para eximirse de dicha obligación:

Resultando que el denunciante Juan Espinosa no ha probado el hecho denunciado y que se concretó á recusar al Sr. Juez municipal por considerarle comprendido en el caso 9.º del art. 54 de la ley de Enjuiciamiento criminal, recurso que ya fué declarado desierto por providencia del señor Juez de instrucción, fecha 15 de Febrero último, y en su vista denegado en este acto por el señor Juez municipal, de cuya resolución apeló, siéndole igualmente denegada por no estar apoderado para representar en juicio á la parte actora, que es á quien corresponde hacer uso de estos recursos, pues que él sólo aparece como mero demandante:

Resultando que los acusados han propuesto sus excepciones, habiendo probado testificalmente no haber estado verificando la roza de que se les acusa en el día que se expresa en la denuncia, alegando además no haber tenido participación en la misma en tiempo alguno, y que, sobre tal falta, había prescrito la acción según el art. 133 del Código penal, por haber trascurrido seis meses desde la ejecución del hecho hasta la presentación de la denuncia al Juzgado de instrucción:

Resultando que ha sido oído el Fiscal municipal, evacuándose en forma su dictamen al pie de dicha comparecencia:

Considerando que al no comparecer al juicio el Sr. Conde de Polentinos, parte actora en el mismo, no obstante hallarse citado por cédula, puede juzgarse que renuncia á los derechos que pudiera tener con relación á dicho juicio:

Considerando que por el denunciante no ha sido probado el hecho objeto de este juicio, ni por el mismo ha sido destruida la prueba de los acusados en justificación de las excepciones, apareciendo por lo tanto éstos, exentos de responsabilidad:

Considerando que el denunciante, al no tener poder para representar en juicio al actor, no se le debe admitir ningún recurso que pretenda utilizar y que no sea meramente el de probar y esclarecer el hecho denunciado, por no estar comprendido en los que, según el art. 53 de la ley, tienen derecho á recusar:

Considerando que cuando la denuncia fué presentada al Juzgado de instrucción, había prescri-

to la acción para perseguir el hecho que se denuncia:

Visto el dictamen fiscal y el art. 100 y 133 del Código penal,

Fallo:

Que debía absolver y absolvía de esta demanda á los acusados Clemente Herranz Perales y Marcos Esteban Martin, y por circunstancias excepcionales declaraba de oficio las costas, ordenando se notifique esta sentencia al Sr. Fiscal municipal y á las partes, haciéndolo á la actora en los Estrados de este Juzgado municipal y *Boletín oficial* de la provincia, por la falta de comparecencia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma S. S. de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Tomás Mesones.—Ante mí.—José Vicente, Secretario.

*Publicación.*—La anterior sentencia ha sido leída por el Sr. D. Tomás Mesones Martin, Juez municipal de esta villa, estando en audiencia pública en este día, ante los testigos Luis Herranz é Inocente Merino, de que certifico.—Luis Herranz.—Inocente Merino.—Vicente, Secretario.

*Notificación al Sr. Fiscal.*—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado, teniendo á mi presencia al Sr. Fiscal municipal, le di cuenta por lectura íntegra de la sentencia que antecede, entregándole copia literal, quedó enterado y firma de que certifico.—Victoriano Martin.—Vicente, Secretario.

*Otra á los denunciados.*—Acto continuo yo el Secretario notifiqué é hice saber á los denunciados Clemente Herranz y Marcos Esteban, la sentencia que se ha proferido en estos autos, por lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados y firma el que sabe, y por el que nó, un testigo, de que certifico.—Clemente Herranz.—A ruego de Marcos Esteban por no saber, Plácido Martin.—Vicente, Secretario.

*Otra en Estrados.*—Ultimamente yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado ante los testigos Luis Herranz é Inocente Merino, de que certifico.—Luis Herranz.—Inocente Merino.—Vicente, Secretario.

Concuerda en un todo con su original que obra en el expediente de su razón á que me remito. Y para que conste y surta los efectos correspondientes para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en El Vado á 17 de Setiembre de 1887.—El Secretario, José Vicente.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Mesones.

D. José Vicente Sanz, Secretario del Juzgado municipal de El Vado.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, celebrado en este Juzgado municipal en el día de ayer, se ha dictado el auto cuyo tenor literal es el siguiente:

*Auto de sobreseimiento.*—En la villa de El Vado, á 16 de Setiembre de 1887, el Sr. Juez municipal D. Tomás Mesones Martin, ha visto las precedentes diligencias instruidas á consecuencia de rozas ejecutadas por D. Valentin Esteban Garcia, de esta vecindad, por cuyo hecho se ha tramitado sumario en averiguación de si el hecho constituye ó no delito, resultando de esto haberse declarado falta por la superioridad:

Resultando que convocadas las partes para el oportuno juicio, después de otras diligencias que anteceden, tuvo este lugar en el día de ayer, sin



que compareciese la parte actora á pesar de hallarse citada legalmente por cédula:

Resultando que el denunciante Eleuterio Perez, recusó al Sr. Juez municipal por considerarle comprendido en el caso 9.º del artículo 54 de la ley de Enjuiciamiento criminal, recurso que fué ya declarado desierto por providencia del Sr. Juez de instrucción, fecha 15 de Febrero último y en su vista denegado en este acto por el Sr. Juez municipal, de cuya resolución apeló, siéndole igualmente denegada por no estar apoderado para representar en juicio á la parte actora, que es á quien corresponde hacer uso de estos recursos, pues que él solo aparece como mero denunciante:

Resultando que el acusado Valentin Esteban ha manifestado que el hecho objeto de la denuncia que ha motivado la práctica de estas diligencias lo había ejecutado en uso de un perfecto derecho que tenia para ello, pues lo verificó en terreno de la propiedad de su suegro Clemente Esteban Peinado y que por este estaba autorizado para hacerlo, lo cual ha probado legalmente:

Considerando que al no comparecer al juicio el Sr. Conde de Polentinos, parte actora en el mismo, no obstante hallarse citado legalmente por cédula, puede juzgarse que renuncia á los derechos que pudiera tener con relación á dicho juicio:

Considerando que el denunciante, al no tener poder para representar en juicio al actor, no se le debe admitir ningún recurso que este pretenda utilizar, y que no sea meramente el de probar y esclarecer el hecho denunciado, por no estar comprendido en los que, según el art. 53 de la ley, tienen derecho á recusar:

Considerando que habiendo obrado el acusado Valentin Esteban para ejecutar el hecho denunciado en uso del perfecto derecho que le asistía, de rozar y labrar las tierras de su suegro Clemente Esteban, por haberle éste autorizado para ello, según manifestación del mismo, y que la tierra donde verificó la roza es de la propiedad de aquél, según queda probado textificalmente, no existe por lo tanto cometida falta alguna que pueda perseguirse ni penarse:

Considerando que, en un juicio de faltas como el que nos ocupa, no puede el Juzgado municipal entender ni conocer del derecho que cualquiera de las partes pretenda tener en ó á las cosas:

Visto el dictamen fiscal y el párrafo 3.º del artículo 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. S. acordó: «Que debía declarar, y declaraba, el sobreseimiento libre de las presentes diligencias, archivándose en el de este Juzgado, declarando las costas de oficio, sin perjuicio de que las partes puedan hacer uso de su derecho donde y en la forma que vieren convenirles.»

Acordado por dicho Sr. Juez, y mandando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley, se notifique este auto de sobreseimiento al Sr. Fiscal y á las partes, haciéndolo á la actora en los Estrados de este Juzgado municipal por su no comparecencia, y lo firma de que certifico.—Tomás Mesones.—Ante mí, José Vicente, Secretario.

*Publicación.*—El auto anterior ha sido leído por el Sr. D. Tomás Mesones Martin, Juez municipal de esta villa, estando en audiencia pública en este día, ante los testigos Luis Herranz é Inocente Merino, de que certifico.—Luis Herranz.—Inocente Merino.—Vicente, Secretario.

*Notificación al Sr. Fiscal.*—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado, teniendo á mi presencia al Sr. Fiscal municipal, le di cuenta por lectu-

ra íntegra del auto que antecede, entregándole copia literal, quedó enterado y firma de que certifico.—Victoriano Martin.—Vicente, Secretario.

*Otra á los denunciados.*—Acto continuo, yo el Secretario, notifiqué é hice saber al denunciado Valentin Esteban Garcia, el auto que se ha dictado en estas diligencias por lectura y entrega de copia literal, quedó enterado y firma de que certifico.—Valentin Esteban.—Vicente, Secretario.

*Otra en Estrados.*—Últimamente yo el Secretario notifiqué el auto anterior en los Estrados de este Juzgado, ante los testigos Luis Herranz é Inocente Merino, de esta vecindad, y firman de que certifico.—Luis Herranz.—Inocente Merino.—Vicente, Secretario.

Es copia que concuerda á la letra con su original que obra en el expediente de su razón, á que me remito.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente visada por el señor Juez municipal en El Vado á 17 de Setiembre de 1887.—El Secretario, José Vicente.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Mesones.

—726

Año de 1888.

REINO DE ESPAÑA

## EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA.

(Conclusión).

La Comisión se reserva la facultad de declarar caducado el derecho del expositor que, sin motivo justificado, haya dejado de colocar sus productos en su correspondiente instalación quince días antes de dicha apertura. Las cantidades percibidas quedarán en favor de la Caja de la Exposición.

Art. 13. Los expositores gozarán en el precio ó tarifa de sus emplazamientos una rebaja proporcional al número de metros que pidan así lineales como superficiales, tanto en las salas como en la galería de máquinas, como en los anexos y al aire libre, en armonía con una tarifa reducida que acordará la Comisión Directiva.

Art. 14. Los escaparates, aparadores y demás deberán quedar instalados en el local correspondiente antes del 15 de Marzo de 1888.

Art. 15. Serán de cuenta y riesgo de los expositores todos los gastos y operaciones de descarga, conducción, desembalaje é instalación de los objetos.

Art. 16. Al introducirse los bultos en el local de la Exposición deberá entregar el expositor una relación circunstanciada de lo que contenga cada uno, para comprobarla con lo que conste en la solicitud de local; dándosele en cambio un resguardo ó recibo extraído de un libro talonario.

Art. 17. La decoración general de los locales de la Exposición correrá á cargo del Consejo General; pero la especial y las instalaciones particulares serán de cuenta del expositor, previa aprobación del proyecto, plano ó dibujo por la Comisión de Instalaciones. Esta impedirá cualquier infracción del Reglamento, cometida en perjuicio de otro expositor ó de la comodidad del público, ó contra el ornato general y el buen gusto artístico.

Art. 18. Los objetos deberán quedar instalados el día 1.º de Abril de 1888.

Art. 19. A medida que vayan desocupándose las ca-



jas y embalajes deberán almacenarse en el sitio que se designará.

Art. 20. Los productos se expondrán bajo el nombre de la persona que se designe á este efecto en la solicitud.

Art. 21. Se autoriza á los expositores para que inscriban á continuación de su nombre ó razón social, los nombres de los cooperadores que hayan contribuido al mérito del producto expuesto.

Art. 22. Se suministrará á los expositores en los locales correspondientes la fuerza motriz necesaria tomada del árbol motor de la transmisión general, así como el vapor, agua y gas que necesiten, bajo las condiciones que se fijen en la tarifa que regulará estos servicios; pero serán de cuenta del mismo expositor todos los gastos de excavaciones, movimiento de tierra, cimientos, cañerías, transmisiones especiales, obras de albañilería, carpintería, mobiliario, etc., etc., y los de dejar el local en buen estado cuando se cierre la Exposición.

Art. 23. Se establecerá un servicio general de vigilancia para evitar los robos.

Las Comisiones extranjeras lo propic que cualquier expositor podrán poner vigilantes especiales por su cuenta, con tal que sean admitidos por la Comisión de Servicios interiores, la cual podrá separarlos si considera haber motivo para ello. Su acuerdo será inapelable.

Art. 24. El Consejo General de la Exposición y sus comisiones no son responsables de los robos y sustracciones que puedan cometerse en el local de la misma, ni de las pérdidas ó deterioros ocasionados por incendio ú otros accidentes.

Art. 25. Los vigilantes particulares establecidos por los expositores serán auxiliados, siempre que sea posible, por los agentes de vigilancia del Consejo y por los de orden público, que se hallen en el local de la Exposición.

Art. 26. Así los vigilantes establecidos por el Consejo General como los que lo sean por cuenta de los expositores ó colectividades, llevarán un distintivo para que puedan ser facilmente conocidos.

Art. 27. No se admitirán en la Exposición materias explosivas y peligrosas. Los fósforos, la pólvora y dinamita, los cebos, pistones y demás productos análogos solo se expondrán en cuanto estén fabricados sin materias inflamables é imitando los verdaderos. Los fabricantes de estos objetos que deseen dar á conocer al Jurado las cualidades de sus productos, se pondrán de acuerdo con él acerca de la manera de hacerlo.

Los líquidos inflamables y corrosivos sólo se admitirán en pequeñas cantidades y en envases ó receptáculos que ofrezcan completa seguridad á juicio de las Comisiones Técnica y de Instalaciones.

Dichas Comisiones podrán rechazar cualquier producto de fácil descomposición, así como los que puedan ser causa de peligro ó de molestia, ó cuyo aspecto sea repugnante ó contrario á la moral.

Art. 28. A la mayor brevedad, después de inaugurada la Exposición, se publicará el Catálogo general de la misma, en el cual se recopilarán los Catálogos parciales que los representantes de cada nación y las demás colectividades hayan presentado á la Comisión Técnica antes del 1.º de Abril.

Art. 29. Los encargados del servicio de vigilancia impedirán que se copie, mida ó reproduzca ninguno de los objetos expuestos, sin autorización escrita del expositor.

El Consejo General se reserva el derecho de sacar vistas tomadas en conjunto y de autorizar su reproducción.

Art. 30. No se podrá fijar rótulo ó inscripción alguna en los escaparates y objetos expuestos sin aprobación de la Comisión de Servicios interiores.

Art. 31. Habrá un servicio general de limpieza; pero la conservación y limpieza de los escaparates y de los objetos expuestos correrá á cargo de los expositores, quienes deberán efectuar esta operación á las horas que señale la Comisión de Servicios interiores.

Art. 32. Ningun objeto expuesto podrá ser retirado de la Exposición hasta despues del cierre de la misma. Se permitirá poner el rótulo *Vendido* en todos aquellos que lo hayan sido mientras dure la Exposición.

Art. 33. Los objetos pequeños y de poco valor fabricados en la Exposición á fin de dar á conocer un procedimiento especial, podrán ser vendidos y entregados en el acto, previo permiso de la Comisión Central.

Art. 34. A cada expositor se le entregará un solo billete de entrada. Este billete será personal é intrasferible, y deberá llevar la fotografía y firma del interesado, así como un número de orden y el sello del Consejo General. Todo abuso ó infracción comprobada se castigará inutilizando el billete y sin dar derecho á otro, sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar.

Art. 35. Si un expositor se ausentase dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Comisión para que se haga el oportuno cambio de billete de entrada.

Art. 36. Los expositores pedirán á la Comisión respectiva los billetes de entrada que necesiten para los vigilantes, dependientes y operarios. Estos billetes se concederán en igual modo y forma que los de los expositores, y con las demás indicaciones que juzgue necesarias la Comisión.

Art. 37. Se establecerá un Jurado internacional para calificar el mérito de los productos expuestos y premiar á los que lo merezcan.

Este Jurado empezará á funcionar inmediatamente despues de la apertura de la Exposición.

Un reglamento especial, que se publicará antes del 16 de Julio del corriente año, fijará la organización del Jurado el número y clase de recompensas de que podrá disponer, y cuanto se relacione con su modo de funcionar.

Art. 38. Al dia siguiente de cerrada la Exposición deberán los expositores empezar á recoger los objetos y embalarlos, operación que correrá exclusivamente de su cuenta y riesgo.

Art. 39. Dos meses despues de cerrada la Exposición deberán quedar extraídos todos los objetos y desocupado el local.

El Consejo General dispondrá de los objetos que no hubiese sido retirados: entendiéndose que en este caso sus dueños han renunciado á su propiedad, quedando ésta á favor de la Caja de la Exposición.

Art. 40. Reglamentos especiales determinarán y especificarán las atribuciones y el modo de funcionar de cada Comisión para llevar á cumplimiento el cometido que se le tenga confiado.

Art. 41. El caracter de expositor obliga al cumplimiento de lo prescrito en este Reglamento General y en los especiales de las Comisiones, así como á cuanto ordenen el Gobierno y las Autoridades locales.

Art. 42. Toda queja ó reclamación deberá dirigirse al Sr. Presidente efectivo de la Comisión Central en las Oficinas de la Exposición.

Art. 43. Durante el tiempo que esté abierta la Exposición podrán organizarse Exposiciones especiales, así de carácter universal como nacional ó regional, en el modo y forma que oportunamente se anunciará.

Barcelona 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde-Presidente del Consejo general de la Exposición, Francisco de P. Rius y Taulet.



## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.

Habiéndose dispuesto que desde el mes de Julio del año actual la Compañía Trasatlántica haga trece expediciones anuales á Filipinas, las salidas y llegadas al puerto de Barcelona, así como al de Manila, se verificarán en los días que á continuación se expresan. Las escalas en los puertos intermedios se han calculado según la marcha establecida.

### DE BARCELONA Á MANILA.

SALIDAS DE BARCELONA.	LLEGADAS Á			
	POR-SAID.	ADEN.	SINGAPORE.	MANILA.
<b>1887.</b>				
29 Julio.....	5 Agosto.....	13 Agosto.....	30 Agosto.....	6 Septiembre.
26 Agosto.....	2 Septiembre.....	10 Septiembre.....	27 Septiembre.....	4 Octubre.
23 Septiembre.....	30 idem.....	8 Octubre.....	27 Octubre.....	4 Noviembre.
21 Octubre.....	28 Octubre.....	5 Noviembre.....	24 Noviembre.....	2 Diciembre.
18 Noviembre.....	25 Noviembre.....	3 Diciembre.....	22 Diciembre.....	30 idem.
16 Diciembre.....	23 Diciembre.....	31 idem.....	»	»
<b>1888.</b>				
»	»	»	19 Enero.....	27 Enero.
13 Enero.....	20 Enero.....	28 Enero.....	16 Febrero.....	24 Febrero.
10 Febrero.....	17 Febrero.....	25 Febrero.....	15 Marzo.....	23 Marzo.
9 Marzo.....	16 Marzo.....	24 Marzo.....	12 Abril.....	20 Abril.
6 Abril.....	13 Abril.....	21 Abril.....	8 Mayo.....	15 Mayo.
4 Mayo.....	11 Mayo.....	19 Mayo.....	5 Junio.....	2 Junio.
1.º Junio.....	8 Junio.....	16 Junio.....	3 Julio.....	10 Julio.
29 idem.....	6 Julio.....	14 Julio.....	31 idem.....	7 Agosto.

### DE MANILA Á BARCELONA.

SALIDAS DE MANILA.	LLEGADAS Á		SALIDAS DE PORT-SAID.	LLEGADAS Á BARCELONA.
	SINGAPORE.	ADEN.		
<b>1887.</b>				
25 Julio.....	1.º Agosto.....	20 Agosto.....	29 Agosto.....	4 Septiembre.
22 Agosto.....	25 idem.....	17 Septiembre.....	26 Septiembre.....	2 Octubre.
19 Septiembre.....	26 Septiembre.....	15 Octubre.....	24 Octubre.....	30 idem.
17 Octubre.....	23 Octubre.....	9 Noviembre.....	18 Noviembre.....	24 Noviembre.
14 Noviembre.....	20 Noviembre.....	7 Diciembre.....	16 Diciembre.....	22 Diciembre.
12 Diciembre.....	18 de Diciembre.....	»	»	»
<b>1888.</b>				
»	»	4 Enero.....	13 Enero.....	19 Enero.
9 Enero.....	15 Enero.....	1.º Febrero.....	10 Febrero.....	16 Febrero.
6 Febrero.....	12 Febrero.....	29 idem.....	9 Marzo.....	15 Marzo.
5 Marzo.....	11 Marzo.....	28 Marzo.....	6 Abril.....	12 Abril.
2 Abril.....	9 Abril.....	28 Abril.....	7 Mayo.....	13 Mayo.
30 idem.....	7 Mayo.....	26 Mayo.....	4 Junio.....	10 Junio.
28 Mayo.....	4 Junio.....	23 Junio.....	2 Julio.....	8 Julio.
25 Junio.....	2 Julio.....	21 Julio.....	30 idem.....	5 Agosto.

El itinerario se ha fijado con arreglo á tres días más de duración en los viajes de ida, y en los de regreso podrán los buques llegar dos días más tarde que los señalados, cuando se justifique este retraso.

Guadalajara 17 de Septiembre de 1887.—El Administrador Principal, Domingo Rilova.

—714

### PARTE NO OFICIAL.

#### COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE HUETE.

DIRECTOR, D. MAXIMINO MARTÍNEZ.

*licenciado en Ciencias Físico-químicas.*

Queda abierta la matrícula el día 1.º de Septiembre y comienzan las clases el 1.º de Octubre.

Este Establecimiento une, al crédito de años anteriores, una economía grandísima en los honorarios de enseñanza, pensión por alimentación, etc., etc.

Se admiten alumnos internos de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Pídanse reglamentos al Director.

5-4

#### ANUNCIO.

Se arrienda la fábrica de harinas de El Cañal, en el rio de Henares, término de Guadalajara; dista solo 2 kilómetros de la estación de Fontanar.

Para más pormenores dirigirse á D. Juan Gómez, Fontanar, El Cañal.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.